



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00011.5/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 29/01/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a los años 2018, 2019 y 2020:

- ☐ Número de docentes funcionarios de carrera que acreditan titulación universitaria para el desempeño de sus funciones en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.
- ☐ Número de docentes funcionarios de carrera que tienen acreditada titulación de Técnico Especialista de FPII o Técnico Superior para el desempeño de sus funciones en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.
- ☐ Número de docentes funcionarios interinos que tienen acreditada titulación universitaria para el desempeño de sus funciones en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.
- ☐ Número de docentes funcionarios interino que tienen acreditada titulación de Técnico Especialista de FPII o Técnico Superior para el desempeño de sus funciones en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.
- ☐ Número de docentes de Formación Profesional en situación de especialista en la Comunidad de Madrid.
- ☐ Especialidades de difícil cobertura durante los cursos 2018/19 y 2019/2020 en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado 1. c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG)

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero. - Se inadmite la solicitud de acceso a la información concretada en los cuatro primeros apartados de la misma, por tratarse de una información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, de conformidad con lo establecido en el apartado 1. c) del artículo 18 de la LTBG.



**Comunidad
de Madrid**

El dato de la titulación acreditada por los aspirantes que participan en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes, ya sea como titulación exigida para el ingreso, ya como mérito en la fase de concurso, no se registra en las aplicaciones de gestión de personal de centros educativos, por lo que no figura como información que pueda extraerse a partir de datos grabados en campos predeterminados adecuados y por lo tanto, mediante un tratamiento ordinario de las mismas.

El diseño y configuración de las aplicaciones informáticas utilizadas por esta Dirección General para la gestión de los procedimientos selectivos y para la gestión del personal docente no permite obtener por tanto, mediante un tratamiento ordinario de las mismas, la información correspondiente a la titulación acreditada por el docente para el desempeño de sus funciones docentes, sino que sería necesario realizar operaciones de tipo técnico-informático *ex profeso*, haciendo «uso de diferentes fuentes de información», según el Criterio Interpretativo 7/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que considera la existencia de una acción de reelaboración en los supuestos, como el actual, en los que la información, aun estando en poder de quien ha de ofrecerla, no es fácilmente accesible, sino que ha de obtenerse primero de una pluralidad de procedimientos, expedientes o soportes de otro tipo, aplicaciones informáticas o base de datos, para después elaborarse, máxime cuando, además, la información es voluminosa, circunstancia que, aunque como señala el Criterio, no es en sí misma causa de inadmisión de la solicitud, puede concurrir con otras en el alcance y objeto de la petición, fundamentalmente en su apreciación.

Cohonestado con lo anterior, y dada la motivación de la solicitud en *determinar el número de afectados por la nueva Ley de Educación LOMLOE* la información que pudiera obtenerse sobre titulaciones no sería fidedigna y podría llevar a errores. Debe tenerse en cuenta que para participar en los procedimientos selectivos y ser nombrado funcionario del cuerpo de Profesores Técnicos de formación Profesional, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, LOMLOE, se exige estar en posesión, como mínimo, del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u, otros títulos equivalentes a efectos de docencia (los títulos de Formación Profesional Superior) para cada especialidad. Sin embargo, puede darse el caso de profesores actualmente en activo que, habiendo acreditado para el ingreso una titulación de FP, estén también en posesión de un título universitario, aportado en la fase de concurso del procedimiento selectivo, o bien obtenido con posterioridad y no aportado hasta el momento ante esta Administración.

Segundo.- Se facilita en Anexo, el acceso a la información identificada en los apartados quinto y sexto de la solicitud, concretada en el número de profesores especialistas contratados para la impartición de enseñanzas de Formación Profesional, desagregada por curso y especialidad.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen



**Comunidad
de Madrid**

Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Miguel José Zurita Becerril